

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 192

MARTES 12 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....		1'00 ptas.	
Id. id. id. año anterior.....	Id. id. id. de dos años anteriores	2'00 >	
Id. id. id. de dos años anteriores		3'00 >	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		4'00 >	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de agosto de 1952
AÑO. XVII NUM. 215

Núm. 2.968

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la distribución de tractores orugas de importación.

Las últimas importaciones de tractores agrícolas han permitido atender en cuantía apreciable, las peticiones de adjudicación de tractores hechas por los agricultores en el concurso para su adjudicación de fecha 25 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), agotando por tanto en gran medida la lista de peticionarios de dicho concurso.

Tal circunstancias aconseja convocar nuevo concurso para tractores orugas de distintos tipos y potencias a fin de poder realizar una nueva clasificación y calificación de peticionarios de acuerdo con las actuales exigencias de sus fincas.

Por ello, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

La distribución de los tractores agrícolas orugas o de cadenas que se importen a partir de la publicación de la presente, se realizará por la Dirección General de Agricultura en concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores y cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan y

que deseen adquirir un tractor de los que se importen, elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañados de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores orugas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allis-Chalmers», «Caterpillar», «Continental», «Fowler», «Hanomag», «Internacional-Mc. Cormisk» y otras. Sus potencias van desde los 40 C. V. a la polea a 70 C. V. a la polea.

3.ª Grupo A.—Las peticiones deberán acreditar justificadamente que sus firmantes son cultivadores directos de las explotaciones que lleven, con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 100 Has. de siembra anual o más de 200 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaraciones de cosechas al Servicio Nacional del Trigo, y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano y los documentos equivalentes (venta de remolacha a fábricas de azúcar, ventas de aceitunas a almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc.) para las restantes producciones.

Grupo B.—Las Cooperativas Agrícolas de producción, cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado, por conducto de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, con arreglo a las normas e instrucciones que circulará ésta Unión Nacional, quien las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades Agrícolas Oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro directivo.

En ninguno de los grupos A y B podrá presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª Las peticiones, escritas a má-

quina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas, se presentarán en las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951 para los propietarios o copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso; todos estos originales serán reseñados por las Jefaturas Agronómicas en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como en la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cerealbarbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbecho totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General para su resolución;

todas las peticiones se remitirán antes del día 25 del próximo mes de septiembre.

El orden de preferencia para la adjudicación lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega, el más esmerado cultivo y la veracidad en todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pida nuevo tractor.

7.ª Las peticiones de tractores oruga anteriormente cursadas a la Dirección General de Agricultura, cualquiera que sea su fecha, quedan anuladas desde la publicación de este concurso.

8.ª La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que lo suministrará.

9.ª Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y de la inserción de avisos en la prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción y proporcionarán a quienes lo pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirán la Dirección General de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular número 307, de fecha 3 de mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los Agricultores que reciben adjudicaciones de tractor como consecuencia del presente concurso, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril

de 1948, que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente disposición, no se admitirá por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo acogiéndose a la Circular número 313 dictada por esta Dirección General.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Director General, Gabriel Bornás.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.874

Don Pedro Víbora Manjón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 32 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 15 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial constituido por Sres. D. José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz, don Antonio Amorrich, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Carbonell y Compañía, S. A., representada por el Procurador don Rafael Castiñeira y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta capital de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta por dicho entidad contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de esta capital, sobre incremento de valor de la de un solar al pago de Los Santos Pintados, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, y declaramos que la Compañía Mercantil Carbonell y Compañía de Córdoba S. A., está libre de tributar al Ayuntamiento de esta capital por el arbitrio de tasas de equivalencia referente al solar de su propiedad sito al pago de los Santos Pintados, sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Muñoz Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de 19 de abril en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 23 de julio de 1951.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, A. Navas Romero.

Núm. 2.878

Don Pedro Víbora Manjón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso 56 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 15 de marzo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Antonio Amorrich, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil La Unión Industrial Comercial Industrial, S. A., representada por el Procurador don José de Torres y defendida por el Letrado don Manuel Navas, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 25 de abril de 1949, relativo a la tasa de equivalencia sobre incremento del valor de los terrenos, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso, en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, objeto del presente recurso y declaramos que la sociedad recurrente no está sujeta al pago del arbitrio de tasas de equivalencia y está dispensada de la obligación de presentar documentos y declaraciones referentes a dicho arbitrio y por tanto declaramos la nulidad del acta origen del expediente y del acto administrativo, consecuencia de aquella, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 22 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido el presente en Córdoba, a 21 de julio de 1952.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, A. Navas Romero.

Núm. 2.879

Don Pedro Víbora Manjón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secre-

tario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en recurso número 57 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 26 de febrero de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Manuel de Moya, el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A., representada por el Procurador don José de Torres y defendida por el Letrado don Manuel Navas Barbudo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949 que desestimó la reclamación formulada por dicha compañía contra la resolución de la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de 25 de abril de 1949 que la consideró obligada al pago de tasas de equivalencia sobre incremento de valor de las casas señaladas con los números 46 y 52 y accesorios de la Avenida del Generalísimo, fábrica de aceites sita en el Callejón de los Toros y una parcela en la Huerta de la Reina, todas de esta ciudad, pertenecientes a expresada Compañía, en cuyo recurso ha sido parte el Fiscal de lo contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que revocando la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos, que la Compañía Mercantil Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A., está exenta de la obligación de contribuir al Ayuntamiento de Córdoba por el concepto de tasas de equivalencia del Impuesto de Plus Valía sin hacer expresa condena de costas.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva, Crehuet.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 22 de abril en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 22 de julio de 1952.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, A. Navas Romero.

Núm. 2.880

Don Pedro Víbora Manjón Cabeza, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo. Certifico: Que en el recurso nú-

mero 131 de 1950, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba, a 24 de mayo de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial constituido por los señores que al margen se expresan, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad Propietaria de la Plaza de Toros de Córdoba y defendida por el Letrado don Antonio Torres, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 28 de diciembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 25 de abril del mismo año relativo a la tasa de equivalencia sobre incremento de valor de los terrenos en cuyo recurso, ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, objeto del presente recurso y declaramos que la sociedad recurrente no está sujeta al arbitrio de tasas de equivalencia y está dispensada de la obligación de tributar al Ayuntamiento de Córdoba y de presentar documentos y declaraciones referentes a este arbitrio, y por tanto declaramos la nulidad del acta origen del expediente.

Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Alcántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva.—A. Muñoz.—A. Amorrich.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 6 de julio de 1952, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 21 de julio de 1952.—P. Víbora.—Visto bueno: El Presidente, A. Navas Romero.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.728

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Señor don Angel Fernández Natera, de Córdoba.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Manuel Torres de Luque. Miguel del Cid, 42. CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Once litros por segundo. CORRIENTE DE DONDE HA DE RIVARSE: Río Guadiato. TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Almodóvar del Río (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, G. de Machín.

Caja de Recluta núm. 19 DE CORDOBA

Núm. 2.953

Miguel Díez Justo, hijo de Juan y de María, natural de Córdoba, provincia de idem, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, las demás se desconocen, domiciliado últimamente en Córdoba, sujeto a expediente Judicial número 169-52, por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 19 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Córdoba, ante el Juez Instructor don Francisco Almansa Ros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba, a 4 de Agosto de 1952.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Almansa Ros.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.002

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 2 de la provincia de Córdoba, me dice lo siguiente: Con fecha 23 de julio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en la cantidad que a continuación se indica, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1951, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de la provincia así como la Diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a Librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	3588/52	Puente Genil.....	1.230.697'23	923.022'92	307.674'31
TOTALES			1.230'697'23	923.022'92	307.674'31

Importa la presente relación las figuradas UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS, VEINTITRES CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y TRESCIENTAS SIETE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS, TREINTA Y UN CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento, que tiene a su disposición en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, a 5 de agosto de 1952.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.973

Anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, por el presente se anuncia la contratación por el sistema de subasta pública, de la ejecución de las obras de construcción de un Grupo Escolar de seis aulas, Edificio para portería y Cerramiento en la Huerfana Nueva, kilómetro uno a la derecha de la Carretera de Córdoba a Villaviciosa, con arreglo al proyecto que juntamente con los pliegos de condiciones técnicas y económicas, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Instrucción y Cultura para que puedan ser libremente examinados, fijándose en NUEVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESETAS, CON CUATRO CENTIMOS, el tipo que ha de servir de base para la licitación.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día que se cumplan los veinte hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», admitiéndose las proposiciones, durante el indicado plazo y horas de once a trece, en el Negociado de que se hace anteriormente mención de la Secretaría Municipal, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, que se llevará a cabo bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde Presidente, con asistencia del señor Concejal designado por la Corpora-

ción y asistidos del señor Secretario de la misma, que dará fe del acto.

Las proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado que se presenten durante el plazo antes indicado, se reintegrarán por el concepto de limbre del Estado, con póliza por valor de cuatro setenta pesetas y sello Municipal por valor de una peseta y se ajustarán al siguiente

MODELO:

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de construcción de un Grupo Escolar compuesto de seis aulas, Edificio para portería y Cerramiento en la Huerfana Nueva, kilómetro uno a la derecha de la Carretera de Córdoba a Villaviciosa, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de.....

...pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de

Colocación de obreros de esta Capital, y a satisfacer al Organismo correspondiente, las cuotas de subsidio Familiar y Retiro a la Vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

Si resultasen varias proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará por puja a la llana, licitación entre sus autores y si subsistiese la igualdad, por sorteo se decidirá la adjudicación provisional del remate.

A las proposiciones se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de Fondos de esta Corporación, o en la Caja General de Depósitos, o en las Sucursales de esta, la fianza provisional establecida para poder licitar, ascendente a DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, bien en metálico, valores o signos de crédito del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local de España o cualquier otro efecto público de los señalados en el artículo once del Reglamento de Contratación de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, fianza que por la persona o Entidad con capacidad legal para concurrir a esta subasta, que resulte ser el adjudicatario, deberá ser elevada a definitiva por un importe de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, en metálico o en los valores o signos que para la provisional se exigen, debiendo además prestar en su caso, las garantías complementarias que procedan.

Las Escrituras de poder o mandato de los que concurren a la licitación en nombre y representación de otra persona o Entidad, deberán ser previamente bastanteadas por los Letrados Consistoriales don Antonio Areales Colinet, don Juan A. Sarazá Ayustante o don Antonio González Morado.

Las obras deberán empezarse al cumplirse las cuarenta y ocho horas de haberse formalizado la escritura de contratación y deberán estar terminadas en el plazo de los doce meses siguientes, siendo a continuación recibidas provisionalmente al objeto de dar comienzo al plazo de garantía que será de un año, transcurrido el cual se efectuará la recepción definitiva si así procediere.

Córdoba, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruz-Conde y Conde.

ESPIEL

Núm. 2.955

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: La Corporación municipal de mi presidencia, por medio del presente edicto, convoca concurso oposición para proveer en propiedad una plaza de Agente de Recaudación vacante en la plantilla de

funcionarios de este Ayuntamiento, bajo las siguientes:

B A S E S

1.^a Dicha plaza está dotada con el haber anual de cinco mil pesetas.
2.^a Para tomar parte en este concurso oposición será necesario acreditar, documentalmente, los siguientes extremos:

a) Ser español, varón y mayor de 21 años.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar la aptitud y preparación específica necesaria para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de que se trata.

3.^a El plazo para concurrir a este concurso oposición será de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo los que aspiren a tomar parte en el concurso oposición deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con la correspondiente instancia, los documentos, debidamente reintegrados que justifiquen las condiciones generales de capacidad a que se refieren los apartados a) al e) de la Base anterior.

4.^a El concurso oposición será juzgado por un Tribunal constituido en la forma que previene el artículo 251 del Reglamento General de funcionarios de Administración Local y resuelto por la Comisión municipal Permanente, anteniéndose a la propuesta del Organismo calificador en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que le hubiere sido formulada.

5.^a Los solicitantes admitidos a la práctica de las pruebas de aptitud a que se refiere el apartado f) de la Base 2.^a efectuarán los siguientes ejercicios ante el Tribunal u Organismo calificador a que se refiere la anterior:

a) Escritura al dictado.

b) Solución de un problema de aritmética elemental.

c) Desmostración de conocimientos elementales de las Ordenanzas fiscales y sus correspondientes Tarifas que son base del presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento.

d) Redacción de un parte de servicio a la autoridad.

La práctica del ejercicio c) será oral, disponiendo el concursante para realizarla de un plazo máximo de media hora.

6.^a Las pruebas o ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes dará comienzo, el día que oportunamente se señale, transcurridos que sean dos meses, cuando menos, desde la publicación del edicto de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 4 de agosto de 1952.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.970

El Alcalde de esta ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que sometidas a examen de la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, la Cuenta General de Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1951, así como los justificantes de la misma, y emitido, por la referida Comisión, según acuerdo de fecha 5 de julio próximo pasado, dictamen favorable por no haber observado error alguno que corregir ni reparo que formular, quedan expuestas, la Cuenta, sus justificantes y dictamen, al público, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el antes dicho plazo y ocho días más, puedan los interesados legítimos presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas, todo ello en consonancia con lo que preceptúa el párrafo 2.^o del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente y a los efectos ya indicados.

Aguilar de la Frontera, a 5 de agosto de 1952.—Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 2.982

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Formuladas y rendidas las Cuentas Municipales de Caudales, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y otro de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pedro Abad 31 de julio de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.975

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva la tasación de costas practicada en el sumario número 99 de 1948, por lesiones y daños, contra Luis Castro Buenos-

vinos, en el que por proveído de hoy se ha mandado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de su aprecio que lo ha sido el de 23.000 pesetas, por lo que se refiere a la tercera parte de finca urbana, que a seguida se describirá, que le fué embargada a dicho rematado y que es la que sigue:

Tercera parte indivisa de la casa número 8 moderno, en la calle del Carmen, de Bujalance, cuya fachada mira al Sur y mide 62 pies lineales de longitud, equivalentes a 17 metros 275 milímetros; linda por la derecha entrando con casilla de peones camineros perteneciente al Estado, por la izquierda hace esquina y vuelve a la calle Morente, por donde linda con casa de Antonio Villarrubia Ruiz y por la espalda con corrales de casa que tienen su entrada por la calle Morente, pertenecientes a Teresa Castro Serrano, Rafael Romero Soto, María Antonia Romero del Pino y Diego Cantador Galiano y con egido de los caldereros, por donde tiene hoy una puerta accesoria, con edificio destinado a cochera que tiene su frente a la carretera de Bujalance a Montoro. Le pertenecen dos sextas partes de un pozo de agua permanente que existe en una de las casas inmediatas de la calle Morente, o sea en la perteneciente a Rafael Romero Soto y María Antonia Romero del Pino, existiendo una puerta en el corral de esta casa para el uso y aprovechamiento de las aguas de dicho pozo. Se compone de tres cuerpos con varias habitaciones, patio, cocina, pozo y corral, ocupando una superficie de 635 metros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día 18 de septiembre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

2.^a Para tomar parte en la licitación, deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad, supeditados en forma legal, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndose además, que estos deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

4.^a El remate podrá hacerse a cualidad de ceder.

Dado en Montoro, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Rubiales.—El Secretario, Leopoldo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2.962

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judi-

cial, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de cuarenta y tres gavillas de trigo de la clase «capelli», propiedad del vecino de esta ciudad, Francisco Sanchez Ariza, que desaparecieron la noche del 29 al 30 de julio último, de su finca denominada «Las Pilas», de este riego y término; poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que con tal motivo insiruyo bajo el número 39 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 1.^o de agosto de 1952.—M. Camacho.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.992

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Pino Beltrán, domiciliado últimamente en Barcelona, de 17 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de La Victoria (Córdoba), natural de La Victoria, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 321 de 1951, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Barcelona, se pone el presente en La Rambla, a 5 de agosto de 1952.—El Juez Comacal, Rafael Moreno.—El Secretario, Antonio Carrasco.

POZOBLANCO

Núm. 2.950

Manuel Galán Farnández, (a) Chupa, de 17 años de edad, soltero, campesino, hijo de David y de Rita, natural y vecino de Pozoblanco domiciliado en calle Cerro, número tres, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración en el sumario que se tramita con el número 47 de 1952, por el delito de robo y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y es declarado rebelde. Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual de ser habido será ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado, por indicada causa.

Pozoblanco, 2 agosto de 1952.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA